



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

FIJACION EN LISTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FELIPE VELASCO MELO

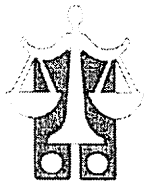
**DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES
AGRICOLA LTDA.**

Radicación: 19001310300620210014000

Hoy, veintitrés (23) de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lista de traslado, las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada, contenidas en escrito de contestación.

Queda a disposición de la parte contraria por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el Art. 442 del C.G.P.


ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria



José Ricardo Zúñiga Cedeño

Contador Público - USCO

Abogado - U.C.C.

Asesorías en Impuestos
Contable, Tributaria y Financiera
Defensoría Procesal Judicial y Administrativa

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho citar al señor FELIPE VELASCO MELO, para que en la audiencia que fije el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que en la debida oportunidad legal aportaré por escrito o formularé verbalmente en la audiencia que para tales efectos disponga el Despacho, el cual versará sobre los hechos que dieron origen al negocio jurídico, procurando obtener la prueba de confesión sobre tales aspectos.

NOTIFICACIONES

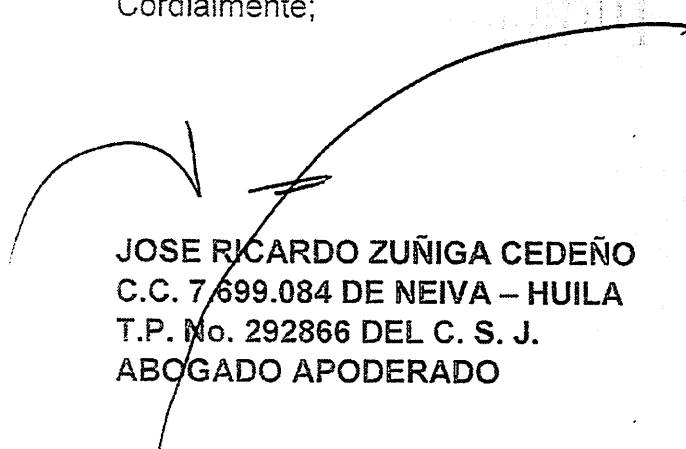
A la parte demandante: En el correo electrónico
felipe.velasco@baincol.com.co

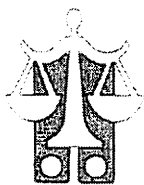
Al apoderado de la parte demandante: En el correo electrónico
atorrejanofernandez@yahoo.es

A la parte demandada: En el correo electrónico
facturacioneagroempresa@gmail.com

Al suscrito, En el correo electrónico jrzcontador@hotmail.com

Cordialmente;


JOSE RICARDO ZUÑIGA CEDEÑO
C.C. 7.699.084 DE NEIVA – HUILA
T.P. No. 292866 DEL C. S. J.
ABOGADO APODERADO



José Ricardo Zuñiga Cedeño

Contador Público - USCO

Abogado - U.C.C.

Asesorías en Impuestos

Contable, Tributaria y Financiera

Defensoría Procesal Judicial y Administrativa

5. COBRO DE LO NO DEBIDO

Hago consistir esta excepción en el hecho que el demandante, pretende la ejecución de unos cheques, los cuales contienen vicios de legalidad, al no existir la existir el fundamento de legalidad que sería el negocio jurídico y la prueba de el.

6. BUENA FE

En el eventual caso en que se estime que la parte demandante si tiene algún derecho a su favor de los que pretende con esta demanda, deberá tenerse en cuenta que mi representada ha obrado de plena buena fe en este caso, acorde con la situación jurídica y fáctica específica, la cual adicionalmente, se presume en el marco de nuestra Constitución y la Ley.

7. DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES

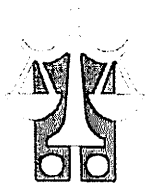
Comedidamente le pido al señor Juez, se sirva declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por mi representada, dentro del marco de la realidad procesal y probatoria así lo indicara o en legitimidad del supuesto título valor, de conformidad con el artículo 288 del Código de General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito comedidamente al Señor Juez se sirva decretar los siguientes medios de pruebas:

DE ORDEN TESTIMONIAL:

Solicito muy comedidamente al señor Juez, se sirva decretar el testimonio del señor LUIS EDUARDO PRIETO, para que declare la relación al trámite de la supuesta expedición de los cheques por parte de mi representada, teniendo en cuenta que esta es la persona que aparece en los supuestos cheques.



José Ricardo Zúñiga Cedeño

Contador Público - USCO

Abogado - U.C.C.

Asesorías en Impuestos
Contable, Tributaria y Financiera
Defensoría Procesal Judicial y Administrativa

Debo hacer énfasis Señor Juez, que los cheques aquí presentados y girados durante un periodo de tiempo, todos fueron presentados al cobro en un mismo día (01-12-2020) lo cual no es una costumbre comercial y máxime sí se trata de cheques y por sumas tan elevadas, NO se generaron comprobantes de egresos o un contrato que demuestren la verdadera existencia de los cheques.

Lo anterior, con el fin de buscar una verdad verdadera, se debe comprobar tanto la existencia de los presuntos títulos valores, pues, debe existir certeza e idoneidad dentro del hipotético negocio jurídico que pudo existir entre mi representada y el Pagador Sr. LUIS EDUARDO PRIETO.

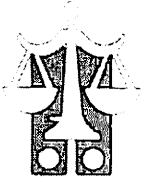
3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR UTILIZACION DE SALDO DE CHEQUERA

Hago consistir esta excepción, en la medida que mi representada al momento de dejar de ejercer su actividad comercial no aseguro el inventario de la chequera sobrante de la Cuenta Corriente que tiene con el Banco de Bogotá, por tal motivo el giro de estos no consta en la contabilidad de la sociedad, se presume que es una utilización indebida de dichos títulos.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Hago consistir esta excepción, en el hecho que La acción del enriquecimiento sin causa es el detrimento injustificado de un patrimonio, es considerado como una pérdida económica en los activos de un patrimonio, es decir como transferencia, donde para uno se genera una pérdida monetaria y que es correlativo al enriquecimiento en otro sujeto.

Para el caso que nos ocupa, es importante tener en cuenta que no existió el deber de dar y recibir algo a cambio.



José Ricardo Zúñiga Cedeño

Contador Público - USCO

Abogado - U.C.C.

Asesorías en Impuestos
Contable, Tributaria y Financiera

Defensoría Procesal Judicial y Administrativa

Los documentos obrantes en el proceso, no pueden considerarse documento que preste mérito ejecutivo como título que cumpla simple y llanamente con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. Para que un documento sea considerado título ejecutivo debe contener una obligación que provenga del deudor; esto es debe existir la certeza de que fue suscrito por la persona contra la que se dirige el cobro. Resulta necesario que en el documento exista la manifestación de voluntad del ejecutado de asumir una obligación.

Así las cosas y con base del artículo 282 del Código General del Proceso conforme al cual en cualquier tipo de proceso, cuando el juez compruebe los hechos que constituyen una excepción, deberán reconocerla oficiosamente en la sentencia.

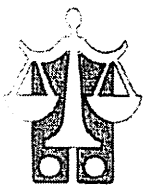
Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC 1506 -2019 del 13 de febrero de 2019 M.P el Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, frente al deber que tiene el juez al dictar las sentencias, incluso el Juez de segunda instancia, de examinar la idoneidad legal de los títulos ejecutivos. Ha sostenido lo siguiente:

"Ciertamente esta Corte ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en la sentencia, incluida la de segundo grado, pues se memora, los jueces tienen en sus deberes escrutar en sus documentos ejecutivos, potestad de ver que se extrae no solo del antiguo estatuto procesal civil, sino lo consignado en el actual CGP.

En estas condiciones y amparadas en el Código General del Proceso y la línea de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, a cerca de la facultad que tiene el Juez de reexaminar el título ejecutivo y sus requisitos esenciales, aún al momento de dictar la sentencia de segunda instancia.

2. INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO ENTRE MI REPRESENTADA Y EL GIRADO LUIS EDUARDO PRIETO

Hago consistir esta excepción, en la medida que la parte demandante manifiestan que mi representada giró a favor del señor LUIS EDUARDO PRIETO unas sumas contenidas en unos presuntos cheques, sin embargo, no se acredita que por unos valores tal altísimos estos deben soportar el presunto pago o el negocio jurídico que permitan respaldar tal obligación.



José Ricardo Zúñiga Cedeño

Contador Público - USCO

Abogado - U.C.C.

Asesorías en Impuestos,
Contable, Tributaria y Financiera

Defensoría Procesal Judicial y Administrativa

cumple con los requisitos establecidos en el artículo 712 y subsiguientes del Código de Comercio.

AL QUINTO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a la prosperidad de todas y cada de las pretensiones, por inexistencia de título valor, por inexistencia del negocio jurídico que acredite el presunto pago en cheques, por no existir título ejecutivo al utilizar sobrantes de chequera que no corresponden al giro de los negocios, por cobro de lo no debido, por enriquecimiento sin justa causa y por las demás razones que indicaremos con más detalle en el acápite de excepciones.

EXCEPCIONES

Comedidamente me permito solicitarle al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones con el propósito de desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda, las cuales se proponen a continuación y en consecuencia se condene en costa a la parte demandante.

1. INEXISTENCIA DE TÍTULO VALOR POR FALTA DE REQUISITOS.

Hago consistir esta excepción en el hecho que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 712 Código de Comercio, dispone que:

"... El título que en forma de cheque se expida en contravención a este artículo no producirá efectos de título-valor".

Es por ello, para que constituya una exigencia legal para constar el cobro de un presunto cheque y cuya expedición no esté en contraposición a la ley o una situación referida que sea diferente a lo regulado en el inciso siguiente de la norma en citada.

Conforme a los presuntos cheques aportados en esta demanda, podemos evidenciar que estos se produjeron de forma irregular, pues mi representada no encuentra soportes de egresos que sustente los pagos en cheque.

La parte demandante pretende con esta ejecución el pago de una obligación que es inexistente respecto de un negocio jurídico subyacente entre mi representada y la persona que aparece como girada en los presuntos cheques.



José Ricardo Zúñiga Cedeño

Contador Público - USCO
Abogado - U.C.C.

Asesorías en Impuestos
Contable, Tributaria y Financiera
Defensoría Procesal Judicial y Administrativa

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

Recibido
27/05/21
6:06 p.m.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	19-001-31-03-006-2021-00014-00
DEMANDANTE:	FELIPE VELASCO MELO
DEMANDADO:	EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION –AGROEMPRESA LIMITADA

JOSE RICARDO ZUÑIGA CEDEÑO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.084 expedida en la ciudad de Neiva - Huila y la Tarjeta Profesional No. 292866 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION – AGROEMPRESA LIMITADA**, con Personería Jurídica reconocida por el despacho, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de descorrer el traslado de la demanda ejecutiva, a lo cual procedo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto. Teniendo en cuenta que revisando los soportes contables la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION – AGROEMPRESA LIMITADA, no existe ningún comprobante de egreso que soporte el supuesto giro por parte de mi representada.

AL SEGUNDO: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL TERCERO: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No es cierto, teniendo en cuenta que los presuntos cheques aportados en la demanda, no fueron expedidos por mi representada de forma legítima, teniendo en cuenta que no se encuentran registrados contablemente, y al parecer hacen parte de la última chequera utilizada como cheques sobrantes.

Por lo tanto, estos presuntos títulos aparentemente diligenciados, no prestan mérito ejecutivo, pues no contienen una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto no